12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

## Manila (Filipinas), 23 - 28 de octubre de 2017

Punto 16.2 del orden del día

|  |
| --- |
|  **CMS** |
|  | CONVENCIÓN SOBRELAS ESPECIESMIGRATORIAS | Distribución: GeneralUNEP/CMS/COP12/Doc.16.28 de agosto de 2017EspañolOriginal: Inglés |

## PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 11.4

## *REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO*

*(Preparado por la Secretaría)*

Resumen:

El presente documento tiene por objeto informar sobre los progresos realizados en la aplicación de los mandatos otorgados a los órganos de la CMS de aplicar y poner en práctica los cambios organizativos del Consejo Científico establecidos por la Resolución 11.4, y solicitar la aprobación de los Términos de Referencia del Consejo Científico por la Conferencia de las Partes.

En el presente informe se destaca el estado de las actividades realizadas hasta julio de 2017.

Este documento debería leerse conjuntamente con los documentos UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 y UNEP/CMS/COP12/Doc.17.2.

## PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 11.4

## *REESTRUCTURACIÓN DEL CONSEJO CIENTÍFICO*

Antecedentes

1. En la [Resolución 11.4](http://www.cms.int/sites/default/files/document/Res_11_04_Reestructuraci%C3%B3n_del_Consejo_Cient%C3%ADficos_S.pdf), adoptada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (COP11) se establecen varios cambios organizativos del Comité Científico y se encarga a los órganos de la Convención que apliquen y pongan en práctica dichos cambios. En particular, en la Resolución 11.4:
2. Se solicita al Comité Permanente en su 44ª reunión que en el período entre reuniones seleccione y nombre a los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el trienio 2015-2017;
3. Se solicita a la Secretaría que proporcione un proceso de consulta a fin de elaborar, en consulta con el Comité Permanente, su recomendación a la Conferencia de las Partes sobre la composición del Comité del período de sesiones;
4. Encarga a la Secretaría que elabore los Términos de Referencia para el Consejo Científico, en consulta con el propio Consejo, con vistas a presentarlo al Comité Permanente en su 44a reunión para su examen y aprobación provisional, en espera de su aprobación definitiva por la COP 12;
5. Solicita al Consejo Científico que, con el asesoramiento de la Secretaría, elabore y apruebe una revisión de sus Reglas de Procedimiento, así como los elementos de su *modus operandi*, de acuerdo con la presente Resolución, y encarga al Comité Permanente que apruebe las Reglas de Procedimiento revisadas del Consejo Científico.
6. El presente documento tiene por objeto informar sobre los progresos realizados en la aplicación de esos mandatos, y solicitar a la Conferencia de las Partes la aprobación de algunos resultados. Se espera que la información proporcionada en este documento se complemente con el informe que el Presidente del Consejo Científico presenta a la COP12, y hay referencias cruzadas en los documentos UNEP/CMS/COP12/Doc.17.2 y UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6.

Selección y nombramiento de los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el período intersesional comprendido entre la COP11 y la COP12

1. Mediante la Resolución 11.4, la Conferencia de las Partes en la CMS decidió que, para cada período entre dos reuniones consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico integrada por Consejeros designados por la COP y Consejeros designados por las Partes en el ámbito regional, que habrán de ser nombrados en cada reunión ordinaria de la COP sobre la base de la recomendación que formule la Secretaría en consulta con el Comité Permanente.
2. Como medida transitoria a efectos de aplicar este cambio organizativo en el período entre la COP11 y la COP12, en la Resolución 11.4 se solicita al Comité Permanente en su 44ª reunión que en el período entre reuniones seleccione y nombre a los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el trienio 2015-2017.
3. Se identificaron candidatos para el cargo de miembros del Comité del período de sesiones a través de un proceso de autodesignación por los miembros del Consejo Científico, emprendido antes de la 44ª reunión del Comité Permanente (StC44). La selección y el nombramiento de los miembros tuvo lugar en la StC44. Se puede obtener más información en los documentos [UNEP/CMS/StC44/14](http://www.cms.int/sites/default/files/document/Doc_14_ScC_Cambio_organizacional_s.pdf) y [StC44 informe](http://www.cms.int/sites/default/files/document/stC44_report_approved_nov2016_s.pdf). La composición del Comité del período de sesiones para el periodo intersesional comprendido entre la COP11 y COP12 puede consultarse en el sitio de la CMS en la dirección <http://www.cms.int/en/page/scientific-council-members> .
4. Desde su nombramiento, el Comité del período de sesiones del Consejo Científico se ha reunido dos veces. Puede obtenerse información sobre las reuniones en el sitio web de la CMS.

Definición de un proceso consultivo para la selección de los miembros del Comité del período de sesiones del Consejo Científico

1. La labor realizada por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente para establecer un proceso consultivo con miras a elaborar recomendaciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes sobre la composición del Comité del período de sesiones del Consejo Científico para el siguiente período intersesional, se resume en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.17.2, ya que es directamente pertinente para la designación del Comité del período de sesiones para el periodo intersesional comprendido entre la COP12 y la COP13.

Elaboración de los Términos de Referencia para el Consejo Científico

1. Conforme a las instrucciones dadas por la Conferencia de las Partes mediante la Resolución 11.4, la Secretaría elaboró un proyecto de Términos de Referencia para el Consejo Científico en consulta con el propio Consejo y lo presentó a la 44ª reunión del Comité Permanente (StC44) para su examen y aprobación provisional (documento [UNEP/CMS/StC44/14](http://www.cms.int/sites/default/files/document/Doc_14_ScC_Cambio_organizacional_s.pdf)).
2. La StC44 examinó y aprobó provisionalmente los Términos de Referencia, con miras a su presentación a la COP12 para su ulterior examen y aprobación final. Los Términos de Referencia provisionalmente aprobados por la StC44 se adjuntan al presente documento como Anexo 1.
3. Al elaborar los Términos de Referencia para el Consejo Científico, la Secretaría examinó su complementariedad con las Reglas de Procedimiento del Consejo Científico, que actualmente están siendo revisadas por el Comité del período de sesiones con el apoyo de la Secretaría (véase a continuación). Al determinar el ámbito de los Términos de Referencia frente al ámbito de las Reglas de Procedimiento, la Secretaría examinó el ámbito actual de las Reglas de Procedimiento junto con los documentos comparables relativos a los órganos consultivos establecidos en el marco de otros 11 AAM, tanto pertenecientes a la familia de la CMS como ajenas a la misma. Finalmente se decidió centrar los Términos de Referencia en i) las funciones del Consejo Científico y del Comité del período de sesiones; ii) el nombramiento de sus miembros; iii) el papel desempeñado por los distintos miembros; iv) la interacción del Consejo Científico con otros marcos/organizaciones. Se espera que las Reglas de Procedimiento se ocupen de las cuestiones de procedimiento, como sucede ya actualmente en gran parte.
4. La sustancia principal del proyecto de los Términos de Referencia se ha tomado del texto de la Convención y las diversas resoluciones pertinentes de la COP. Se ha procurado mantener la mayor fidelidad posible a los textos originales. Sin embargo, se han realizado algunos ajustes al consolidar fragmentos de textos relativos a la misma cuestión o cuando se ha observado que las disposiciones diferían claramente de la práctica establecida. Se han utilizado y adaptado también, según procediera, algunos textos de documentos pertinentes del CDB y de la CITES, p. ej., para las secciones sobre los principios operativos y los deberes de los miembros.
5. La Secretaría señala que en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.17.2 se invita a la COP12 a que examine la posibilidad de identificar miembros suplentes para la composición regional del Comité del período de sesiones del Consejo Científico. En caso de aceptación, el nombramiento de miembros suplentes podría reflejarse en los Términos de Referencia del Consejo Científico.
6. A reserva de su aprobación final por la Conferencia de las Partes, la Secretaría recomienda que los Términos de Referencia sean incorporados como anexo en la resolución consolidada sobre el Consejo Científico, un proyecto del cual se presentará a la COP12 en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 como parte del proceso de examen descrito en el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21. Se invita, por tanto, a las Partes a que consulten el documento UNEP/CMS/COP12/Doc.21.2.6 conjuntamente con este documento.

Revisión de las Reglas de Procedimiento del Consejo Científico

1. La cuestión de la revisión de las Reglas de Procedimiento del Consejo Científico fue examinada por el Comité del período de sesiones en su primera reunión (Bonn, 18-21 de abril de 2016), sobre la base de un análisis preliminar de las secciones de las Reglas de Procedimiento vigentes en espera de revisión, preparado por la Secretaría (documento [UNEP/CMS/ScC-SC1/Doc.3.2](http://www.cms.int/sites/default/files/document/cms_scc-sc1_doc-3-2_revisi%C3%B3n-reglamento_s.pdf)).
2. La producción de una versión revisada de las Reglas de Procedimiento se incluyó en el Programa de trabajo del Comité del período de sesiones bajo la responsabilidad de un Grupo de trabajo sobre asuntos institucionales y jurídicos. La programación de la actividad preveía la presentación de los Términos de Referencia revisados a la 45ª reunión del Comité Permanente (StC45). Sin embargo, las limitaciones de tiempo y las restricciones de capacidad en el ámbito de la Secretaría impidieron ajustarse a los plazos para la presentación de los documentos a la StC45.
3. El Grupo de trabajo se reunió dos veces durante la segunda reunión del Comité del período de sesiones (Bonn, 10-13 de julio de 2017), para examinar un documento de opciones sobre las enmiendas propuestas a las Reglas de Procedimiento preparado por la Secretaría. Reconociendo la complejidad de codificar nuevas Reglas de Procedimiento, y la necesidad de contar con Reglas de Procedimiento sólidas que pudieran superar la prueba del tiempo, el Grupo de trabajo recomendó una revisión del calendario para la realización de la actividad, que preveía la producción de un proyecto de Reglas de Procedimiento revisadas para principios de 2018, para que fuera consultado con el Consejo Científico en pleno y se presentara un documento para la próxima reunión del Comité del período de sesiones.

Medidas que se recomiendan

1. Se recomienda a la Conferencia de las Partes que:
2. tome nota de los progresos realizados en la aplicación de la Resolución 11.4;
3. examine y apruebe los Términos de Referencia para el Consejo Científico de la CMS, que figuran en el Anexo 1 del presente documento;
4. apruebe la incorporación de los Términos de Referencia en la resolución consolidada sobre el Consejo Científico como un anexo.

**ANEXO 1**

**TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA EL CONSEJO CIENTÍFICO DE LA CMS**

(*Aprobado provisionalmente por el Comité Permanente de la CMS en su 44ª reunión*)

**Ámbito de aplicación de los Términos de Referencia**

1. Los Términos de Referencia se aplican al Consejo Científico de la CMS y, *mutatis mutandis*, al Comité del período de sesiones del Consejo Científico, salvo que se indique otra cosa en los Términos de Referencia.

**Funciones generales del Consejo Científico**

1. El Consejo Científico, establecido de conformidad con el artículo VIII de la Convención, proporciona asesoramiento científico y técnico, entre otros, a la Conferencia de las Partes, a la Secretaría, a cualquier otro órgano establecido en el marco de la Convención o a cualquiera de las Partes.

**Funciones generales del Comité del período de sesiones**

1. De conformidad con la Resolución 11.4 de la Conferencia de las Partes, en el intervalo entre las reuniones ordinarias consecutivas de la Conferencia de las Partes, deberá identificarse una selección representativa de los miembros del Consejo Científico, denominada el Comité del período de sesiones del Consejo Científico. El Comité del período de sesiones se encargará principalmente de cumplir el mandato que la Conferencia de las Partes haya asignado al Consejo Científico para el período entre reuniones. Todas las realizaciones del Comité del período de sesiones se consideran realizaciones del Consejo Científico.

**Principios operativos**

1. El Consejo Científico, en el desempeño de sus funciones, debería prestar su apoyo a la aplicación de la Convención de forma coherente con otros objetivos acordados a nivel internacional que son pertinentes para los objetivos de la Convención.
2. El Consejo Científico debería esforzarse constantemente por mejorar la calidad de su asesoramiento científico tratando de mejorar a tal fin las aportaciones científicas que presenta para el debate y el trabajo en sus reuniones y en las reuniones del Comité del período de sesiones.
3. El Consejo Científico podrá formular su asesoramiento o recomendaciones en forma de opciones o alternativas, según convenga.

**Funciones**

1. El Consejo Científico debería cumplir las funciones asignadas en el Artículo VIII de la Convención y sucesivamente asignadas a él por la Conferencia de las Partes. Estas funciones son:
	1. prestar asesoramiento, en el intervalo entre las reuniones de la Conferencia de las Partes, sobre la elaboración y aplicación del programa de trabajo de la Convención desde el punto de vista científico y técnico;
	2. formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre las especies migratorias que han de incluirse en los Apéndices I y II, junto con la indicación del área de distribución de tales especies migratorias y mantener en examen la composición de estos apéndices;
	3. evaluar las propuestas de enmienda de los Apéndices I y II desde un punto de vista científico y técnico, y proporcionar asesoramiento a la Conferencia de las Partes en relación con las enmiendas propuestas;
	4. determinar, recomendar y coordinar investigaciones sobre las especies migratorias, evaluar los resultados de tales investigaciones, a fin de verificar el estado de conservación de las especies migratorias, especialmente de las que están incluidas en los Apéndices o figuran entre los candidatos para dicha inclusión, y presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre el estado de tal conservación, así como sobre las medidas para mejorarlo;
	5. formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes respecto de las especies migratorias que habrán de incluirse en la lista de especies designadas para acciones concertadas[[1]](#footnote-1), y mantener en examen dicha lista;
	6. asesorar sobre posibles medidas de conservación y gestión específicas para la conservación de las especies incluidas en los Apéndices I y II y sus prioridades, que habrán de incluirse en las acciones concertadas u otros mecanismos para la conservación de las especies migratorias que se emprendan en el marco de la Convención;
	7. señalar a la atención de la Conferencia de las Partes cualesquiera cuestiones nuevas y emergentes relacionadas con la conservación y la gestión de las especies migratorias;
	8. asesorar sobre las prioridades para la realización de nuevos acuerdos mediante la evaluación de las propuestas de nuevos acuerdos con arreglo a los criterios establecidos por la Conferencia de las Partes, incluidos los que se indican en la Resolución 11.12;
	9. formular recomendaciones respecto de las medidas específicas de conservación y gestión que habrán de incluirse en los Acuerdos sobre las especies migratorias que se están negociando en el marco de la Convención;
	10. asesorar sobre las prioridades para el patrocinio de las actividades de conservación relativas a las especies migratorias, y sobre la selección, seguimiento y evaluación de los proyectos piloto de pequeña escala que promuevan la aplicación de la Convención;
	11. recomendar a la Conferencia de las Partes las soluciones a los problemas que se plantean en relación con los aspectos científicos de la aplicación de la Convención, en particular por lo que respecta a los hábitats de las especies migratorias;
	12. proporcionar información canalizada a través de la Secretaría, a todos los Estados del área de distribución de determinadas especies, con el fin de alentar a los Estados del área de distribución que no son Partes a hacerse Partes en la Convención y a participar en su aplicación.

**Nombramiento de los miembros**

1. El Consejo Científico está integrado por miembros designados por las distintas Partes (Consejeros designados por las Partes) y miembros designados por la Conferencia de las Partes (Consejeros designados por la COP).
2. Cualquiera de las Partes puede nombrar un experto cualificado como miembro del Consejo Científico. Los Consejeros designados por las Partes permanecen en funciones hasta que dimitan o sean reemplazados por la Parte que los nombró.
3. Los Consejeros designados por las Partes no representan a la Parte que los nombró, sino que contribuyen a los trabajos del Consejo Científico en su calidad de expertos.
4. Los Consejeros nombrados por la COP son designados por cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes para el período entre reuniones subsiguiente.
5. Los miembros del Comité del período de sesiones son seleccionados de entre los Consejeros designados por la COP y por las Partes. La composición del Comité del período de sesiones es la siguiente:
6. Nueve Consejeros designados por la COP con conocimientos especializados en cuestiones taxonómicas y temáticas; y
7. Quince Consejeros designados por las Partes, seleccionados en el ámbito de las regiones geográficas del Comité Permanente, como sigue: tres de África; tres de Asia; tres de Europa; tres de Oceanía; tres de América del Sur y Central y el Caribe.

**Responsabilidades de los miembros del Consejo Científico**

1. Los Consejeros Científicos deberían actuar, en el uso de sus mejores capacidades, con la máxima imparcialidad posible y tratar de basar sus juicios y opiniones sobre una evaluación científica objetiva de los mejores datos científicos disponibles.
2. Los miembros del Comité del período de sesiones, que son Consejeros designados por las Partes, deberían mantener una comunicación regular con los demás miembros de su región.
3. Se alienta a los Consejeros Científicos que no son miembros del Comité del período de sesiones a contribuir a la labor del Consejo Científico, a mantener la coordinación con los miembros del Comité del período de sesiones y a participar en los grupos de trabajo, incluso a través de sus reuniones y la utilización de las herramientas interactivas de que dispone el Consejo Científico, así como a promover actividades a nivel nacional.

**Cooperación con otros órganos intergubernamentales pertinentes**

1. El Consejo Científico debería cooperar con otros órganos asesores establecidos por los Acuerdos y los MdE en el marco de la Convención, entre otras formas, invitándoles a participar como observadores en las reuniones del Consejo Científico y del Comité del período de sesiones.
2. El Consejo Científico deberían mantener el enlace, a través de su Presidente o su representante designado, con órganos comparables establecidos en el marco de otras entidades pertinentes, tales como, entre otros, los que se indican en la Resolución 6.7. Esta labor incluye, cuando sea apropiado y los recursos lo permitan, la asistencia del Presidente del Consejo Científico, o su representante designado, a las reuniones de estos órganos.

**Contribución de las organizaciones no gubernamentales**

1. La contribución científica de las organizaciones no gubernamentales al cumplimiento de la función del Consejo Científico constituye una iniciativa que se recomienda encarecidamente de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Convención, las decisiones de la Conferencia de las Partes y las Reglas de Procedimiento del Consejo Científico. Esta iniciativa incluye que se les invite a participar como observadores en las reuniones del Consejo Científico y del Comité del período de sesiones, y se establezca y mantenga una cooperación en los trabajos sobre asuntos de interés común con organizaciones tales como, entre otras, las que se indican en la Resolución 6.7.

**Reglas de Procedimiento**

1. El Consejo Científico establecerá sus propias Reglas de Procedimiento, que se someterán a la aprobación de la Conferencia de las Partes.
1. Hasta la celebración de la COP12, esta disposición debe referirse también a las especies designadas para las acciones cooperativas. De conformidad con la Resolución 11.13, de la COP12 en adelante, deberían consolidarse los mecanismos relativos a las acciones concertadas y las acciones cooperativas, y todas las designaciones futuras deberían hacerse para acciones concertadas solamente. El mecanismo de acciones concertadas sería aplicable tanto a las especies del Apéndice I como del Apéndice II, y su alcance se ampliaría para incluir todos los tipos de actividades que antes se emprendían a través de las acciones cooperativas, junto con las que normalmente se emprenden a través de las acciones concertadas. En consecuencia, el mecanismo de acciones cooperativas como tal dejaría de existir. [↑](#footnote-ref-1)